

## **CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVAS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO NOGUERA RIBAGORZANA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

#### **Antecedentes:**

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), remitió con fecha de entrada 17 de octubre de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Noguera Ribagorzana, solicitando a este Consejo dentro del proceso de participación abierto, la emisión de sugerencias y aportaciones.

El Consejo de Protección de la Naturaleza está integrado en la comisión de coordinación interadministrativa dentro del proceso iniciado para revisar las actuaciones a contemplar en el futuro Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Las consideraciones referidas a continuación surgen del debate interno establecido en este Consejo y de las conclusiones de la citada comisión de coordinación.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la comisión Mixta de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 29 de noviembre de 2007, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

#### **Emitir las siguientes consideraciones relativas al Plan Hidrológico de la Cuenca del Río Noguera Ribagorzana**

Este Consejo valora positivamente la presentación y el proceso participativo abierto sobre el presente Plan Hidrológico de Cuenca, aportándose un documento completo y bien estructurado, de fácil lectura y que aclara tramo por tramo las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en esta Cuenca.

De igual forma este Consejo agradece el haber sido incluido en el proceso de participación y considera que éste es el foro adecuado para recoger las opiniones y aportaciones de las diferentes reuniones sectoriales y, tras su revisión y debate, establecer puntos de consenso entre posturas, *a priori*, diferentes, con el objetivo de establecer un

debate crítico positivo y constructivo que facilite el establecimiento de directrices de actuación sobre los ríos y riberas.

Respecto a la **tramificación** del río en el proceso de implementación de la Directiva Marco del Agua se ha realizado, señala el documento, mediante criterios hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos que no se detallan en el documento y por lo tanto son difíciles de analizar. Cabría añadir al documento un anexo con los criterios e indicadores utilizados para la clasificación de las masas y la tramificación del río.

Respecto al uso de **indicadores**, biológicos, fisicoquímicos y geomorfológicos, para establecer el estado ecológico de la cuenca, es obvio el uso único de indicadores biológicos, dejando a un lado los otros grupos de indicadores, que se asegura en el documento entran en juego, pero que no se han tenido en cuenta y que aportarían información relevante respecto al estado ecológico de los ríos y no sólo de la calidad de agua. Especialmente los indicadores geomorfológicos serían necesarios en una cuenca como la del Noguera Ribagorzana con tantos embalses que modifican la dinámica fluvial. Únicamente en la página 44 se recogen tres líneas para caracterizar la dinámica fluvial y las riberas de los ríos de la cuenca.

Este Consejo considera de vital importancia establecer y cumplir con los **caudales ecológicos** de los ríos, máxime cuando se reconoce en el documento la existencia de problemas de incumplimiento de caudales mínimos, por derivaciones hidroeléctricas o usos de agua para riego, especialmente entre los embalses de Escales y Canelles. Sin embargo, no se considera solución la construcción de nuevas infraestructuras como único medio para garantizar los caudales ecológicos.

Por otro lado, este Órgano considera que se debe hacer un especial esfuerzo en el control y **erradicación de los vertidos y las captaciones irregulares**, a lo largo de todo el río. Así como de las intervenciones realizadas en las extracciones de gravas o limpiezas de cauces secundarios por parte de entidades municipales o particulares realizadas sin permiso. A este respecto se debiera impulsar y **potenciar la actividad inspectora y sancionadora de la guardería fluvial** en todo el territorio y mejorar la coordinación con los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón. Cabría igualmente mejorar y acelerar la tramitación de los procedimientos administrativos, al objeto de que éstos no puedan caducar sin haber procedido a su resolución.

El CPNA considera que se debería realizar un **estudio de movilidad fluvial** que defina una zona, coincidente o no con la totalidad de la llanura aluvial, en la que el río pueda moverse de acuerdo a su propia dinámica natural. Se trata de devolver al río un mínimo de espacio posible para que recuperando parte de su dinámica natural, se mitiguen los efectos de las inundaciones en las poblaciones.

A este respecto, se aprecia cómo algunas de las actuaciones se centran en la **limpieza de vegetación, retirada de gravas y refuerzos del cauce mediante escolleras** por peligro de desbordamiento. Este tipo de actuaciones “duras” de intervención directa en el cauce deberían realizarse únicamente en puntos y situaciones excepcionales, debiéndose recuperar

parte de la anchura inicial del río y evitando las construcciones e instalaciones de infraestructuras en zonas inundables. En este sentido en la página 103, bajo el epígrafe de *Problemas ante las avenidas* el C.3) *Insuficiente limpieza de los ríos*, no debería aparecer como un objetivo obligado. Las gravas en los ríos no son suciedad son sedimentos ligados a la propia dinámica fluvial.

Cabe señalar la pertinencia de definir, en cumplimiento de la Ley de Aguas, un **perímetro** donde no se permitiesen bajo ningún concepto actividades constructivas, camping, caminos, y otras infraestructuras. Se echa en falta un **estudio de inundabilidad y riesgos de avenidas** (estudio hidrogeomorfológico), no sólo para los cauces principales sino también para los pequeños barrancos y zonas de conos de deyección en salidas de barrancos, acompañados de sistemas de control y alerta.

Por otro lado, este Consejo opina que para todo el río se debería establecer un **plan de naturalización de los tramos fluviales**, dejando o construyendo escolleras únicamente en aquellas zonas en las que exista riesgo para las personas o bienes urbanos. A este respecto el resto de los tratamientos sobre los ríos deberían tender a la recuperación de la naturalidad y a la creación de pantallas de vegetación natural que actúen como elementos disipadores de la energía cinética de las aguas, de cara a evitar los daños provocados por los desbordamientos. Pueden realizarse **restauraciones pasivas** -*territorios de movilidad fluvial*- sin actuar en las márgenes en algunos tramos, tal y como plantea la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos asociados a “acuerdos de río” con los propietarios ribereños para la mejora ambiental y la retirada de defensas

Aunque ya se propone para algunos tramos concretos, cabría ser más ambicioso en la **Delimitación del Dominio Público Hidráulico** para grandes tramos de río. Sobre todo en zonas donde exista un claro conflicto entre los usos urbanísticos y agrícolas y el río.

Este Consejo considera que se debe hacer mayor mención de la existencia en la cabecera del Río del **Parque Natural de Posets-Maladeta**, el cual tiene una normativa establecida en el PORN y un documento de gestión el PRUG cuyas medidas y actuaciones, cuando se refieran a los ríos y riberas, deberán coordinarse con el organismo de Cuenca.

En la misma línea deberá contemplarse la compatibilidad de los objetivos del presente Plan Hidrológico con el cumplimiento de los objetivos de conservación (especies de flora y fauna y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de la Red Natura 2000 los diferentes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Noguera Ribagorzana.

Dado que la cuenca del Noguera Ribagorazana atraviesa territorios de Aragón y Cataluña, debe insistirse en la importancia de que exista una buena **coordinación entre las diferentes instituciones de ambas Comunidades Autónomas y entre las instituciones con competencias en temas de aguas** para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen tanto en estos documentos de planes hidrológicos como en los planes establecidos desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón,

sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.

Las cuestiones relativas a la **coordinación institucional** deberán abarcar aspectos como la difusión de los valores ecológicos de los ríos, aunando esfuerzos en este sentido y estableciendo programas de educación ambiental en los pueblos de la zona y una señalización homogénea respecto a la instalada por el Departamento de Medio Ambiente.

Se propone en la documentación preliminar remitida, la creación de un embalse de cola en el embalse de Canelles, zona conocida como Montrebei, que ya goza de alguna figura de protección al albor de la Red Natura 2000, y un régimen de protección preventiva con la existencia de un PORN iniciado en la zona aragonesa en el año 1997 (Decreto 155/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña), así como la posible creación de un Parque Natural en la parte catalana, actualmente declarado como PEIN (Pla d'Espais Naturals d'Interès a Catalunya) por esa Administración. Se debería por tanto evaluar y justificar adecuadamente (aspectos ambientales, socio-económicos, etc,..) la conveniencia de realizar (parece derivarse que por motivos lúdico-recreativos) un embalse de cola en Canelles en una zona donde ya existe ese régimen de protección preventiva.

Respecto a los estudios sobre **fauna piscícola** hay que señalar que dichos trabajos, así como otros relativos a la calidad de las riberas, se están realizando en la actualidad para algunos tramos por parte del Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por lo que cabe señalar de nuevo la pertinencia de establecer una adecuada coordinación institucional al objeto de no duplicar trabajos y dirigir adecuadamente las partidas presupuestarias existentes para estos fines. En cualquier caso, debería potenciarse la supervivencia de la trucha autóctona y de otras especies piscícolas autóctonas.

Respecto al tema de la **erosión**, recogido entre las páginas 99 y 100 se basa en la elaboración de dos mapas, tasas de erosión y erosionabilidad, insuficientemente analizados y con una información contradictoria entre ambos. Serían útiles análisis de localización de las fuentes de sedimento y de los mecanismos de transferencia de éste, que contribuirían a analizar la velocidad de colmatación de los diferentes embalses y azudes.

Una cuestión también importante a considerar sería la posibilidad que brinda el nuevo Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.D. 907/2007, de 6 de julio) para la declaración por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de

Medio Ambiente de **Reservas Naturales Fluviales**, especialmente en cabecera de las cuencas, para preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales con un alto grado de naturalidad.

Por otro lado, cabe apuntar que el presente Plan Hidrológico afecta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón al ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establece un **régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación**, por lo que deberá contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación y las medidas de actuación establecidas en el citado Plan de Recuperación.

En la misma línea se afecta también al ámbito de aplicación del Decreto 239/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un **régimen de protección para *Borderea chopardii*** y se aprueba el plan de protección, debiéndose igualmente contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación y las medidas de actuación establecidas en el citado Plan de Protección.

Para ambos planes (recuperación y protección) cabe recordar que deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA), la emisión de informe preceptivo de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de los planes.

### **Consideraciones realizadas respecto al capítulo de Masas de Agua:**

Este Consejo considera que tendría que añadirse, a la caracterización oficial establecida, otra **de carácter geomorfológico que la complemente**, al objeto de definir cada una de las masas de agua, entendiendo que su estado ecológico depende de su comportamiento.

En general, en aquellas masas de agua coincidente con **embalses, masas 34, 43, 58, 66**, habría que paliar el déficit de sedimentos causado por los propios embalses, que tienen como consecuencia inmediata la incisión del cauce y la matorralización de la vegetación de ribera en los tramos aguas abajo del embalse. Podrían instalarse sistemas de paso de sedimento (además de escalas de peces). Por otro lado, cabría establecer medidas de gestión ambiental en los Planes Directores para la correcta gestión de los usos turísticos y deportivos.

#### **Respecto a la Masa 733**

- El plan de restauración y mejora de las riberas del río Noguera Ribagorzana en Bono, así como el estudio de estabilización del cauce y corrección paisajística entre el pie de presa de Baserca y el azud de Senté deberían ser realizados atendiendo a criterios de naturalidad paisajística.

#### Respecto a la **Masa 734**

- Se plantea la descanalización del Llauset por no responder a un encauzamiento muy justificado –ausencia de núcleos de población...-.
- La planificación de medidas de protección, como obras de defensa de las márgenes de los cauces fluviales deberían ser realizados atendiendo a criterios de naturalidad paisajística.

#### Respecto a la **Masa 736**

- Se plantea la demolición del azud en desuso de Noales. La existencia de gravas no implica que haya obligatoriamente que limpiar el cauce -c.3)-.
- Probablemente el estudio de inundabilidad de la zona de camping de Baliera concluya con el cambio de ubicación del camping, localizado en ese perímetro de naturalidad que habría que respetar en la ribera fluvial. El riesgo ya existe y el estudio de inundabilidad sólo va a reafirmar lo que es evidente incluso en la fotografía que aparecen el documento (pág. 128).

#### Respecto a la **Masa 659**

- En la Figura 84, página 176, se emplea el término “áridos” para referirse a los depósitos de gravas fluviales. La utilización de dicho concepto no es la adecuada por cuanto definen el sedimento a partir de una determinada utilidad.
- En el apartado 659.c6.M1) de la página 176 “...adecuación de la desembocadura del río Sobrecastell en el Noguera Ribagorzana consistente en la rebaja de gravas y bolos, ...” debería ser realizada atendiendo a criterios de naturalidad paisajística. El Sobrecastell desemboca en forma de cono y siempre ha aportado sedimentos, por lo tanto puede reforzarse la orilla opuesta, pero no hay necesariamente que dragar.

#### Respecto a la **Masa 660**

En la pág. 179 se dice “Existe mucha grava en el cauce del Noguera Ribagorzana en esta masa. No se realizan extracciones de gravas del cauce ni se realizan limpiezas”. No hay obligación de hacerlo.

#### Respecto a la **Masa 662**

En el mismo sentido que en el comentario anterior: “ también cabe destacar que el cauce, ..., se encuentra invadido por las gravas, pues ya no se realizan extracciones”. Las gravas no son invasoras, son elementos naturales a una dinámica de río trezado, que en muchos casos presenta mayor superficie de gravas porque su caudal ha sido detraído para otros usos.

#### Respecto a la **Masa 368 y 370**

Insistiendo en lo anterior, pág. 194, 368. b10.M1) y pág. 199, 370. b10.M1) “Plan de ordenación del cauce..., así como definir la forma de tratamiento de las importantes acumulaciones de áridos del río”. Los cauces trenzados y los depósitos de sedimento ligados a su naturaleza deberían ser protegidos y no interpretar las gravas como áridos que hay que extraer.

### Respecto a la **Masa 820**

En el mismo sentido el párrafo c) de la página 209 hace alusión a la falta de extracción de áridos, a la falta de limpieza de cauces... como algo problemático para fijar el cauce de evacuación de esta zona. Plantear como algo negativo que haya gravas y “falta de limpieza” en un cauce de determinadas características es desconocer la realidad geomorfológica del río o analizarla con parámetros claramente antrópicos que no respetan la naturalidad fluvial.

### **Otras consideraciones relativas a cuestiones de forma en relación con el documento de Borrador:**

- Errata frecuente al escribir Caselles por Caselles.
- La Figura 14, página 28, presenta un pie de figura equivocado.
- La Figura 19, página 45, presenta un pie de figura equivocado.
- La Figura 59, página 124, repite la misma fotografía dos veces con diferentes pies.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 19 de diciembre de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,  
**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez